

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 3 de junio de 2021. A Despacho de la Juez informando que reposa en el expediente constancia de envío y recibido de la comunicación para intentar la notificación personal del demandado, el cual reside fuera de este municipio, término que transcurrió de la siguiente manera:

Fecha entrega comunicación Art 291 CGP:	24/02/2021
Días hábiles para comparecer:	25 y 26 de FEB, 1,2,3,4,5,8,9 Y 10 /MAR/2021
Días inhábiles	27 y 28 FEB, 6 Y 7/MAR/2021
Pronunciamiento	NO
Sírvase ordenar.	



MANUELA GARCIA ZAPATA

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 525
PROCESO. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
RAD. No. 76-147-31-03-002-2020-00018-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle, Junio ocho (8) de dos mil veintiuno**

(2.021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Emitir pronunciamiento sobre la gestión para la notificación personal del señor **JORGE HERNAN MARTÍNEZ-**, y sobre la solicitud realizada por el apoderado del Demandante-**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien con M.I. **No. 375-40694** de propiedad del Demandado.

CONSIDERACIONES

1. El apoderado judicial del ejecutante remitió certificación de envío donde consta que fue entregada la comunicación de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección aportada con la demanda, advirtiendo, que cumple con los presupuestos establecidos por la citada norma, sin que dentro del término oportuno el señor **JORGE HERNAN MARTÍNEZ** haya comparecido al juicio, a través de los canales electrónicos informados en la comunicación. Razones para requerir a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación que prevé el Artículo 292 *Ibídem*.

2. Por otro lado, revisando el expediente, se observa que no es posible acceder a la petición de fijar fecha para el secuestro del bien con MI No. 375-40694 realizada por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, toda vez que en **Auto No. 955 del 23 de noviembre de 2020** de ordenó comisionar al *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE*, librándose el *Despacho Comisorio No. 023*, remitido tanto al comisionado

como al apoderado de la parte interesada a través de correo electrónico el **3 de diciembre de 2020**, constancia glosada en el *Archivo Digital 023*. No obstante, lo anterior; se ordenará remitir copia de la solicitud al *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE* para que se pronuncie al respecto y se sirva dar impulso a la labor encomendada.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

1º.- REQUERIR a la parte demandante-**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que continúe con el trámite de notificación al señor **JORGE HERNAN MARTÍNEZ** que prevé el Artículo 292 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

2º.- NEGAR la solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo del secuestro del Inmueble con **M.I. No. 375-40694.**

3º.- REMITIR por secretaria, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE** copia de la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante -**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**- visible en el *Archivo Digital 027*, para que se pronuncie al respecto y se sirva dar impulso a la labor encomendada.

4º.- NOTIFICAR éste auto, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4246b3352e0b0a473094791d5acd5b9e19461e8d6b078a8d98d5004ac7357b8

Documento generado en 08/06/2021 08:44:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**